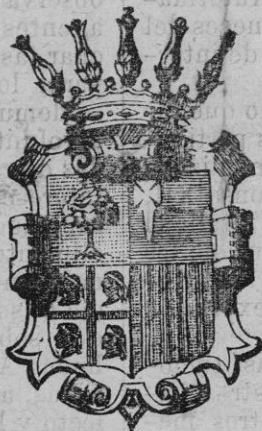


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1877.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### BANDO.

DON RAMON FAJARDO É IZQUIERDO,  
*Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Aragon.*

Teniendo conocimiento de que se han hecho circular proclamas incitando de nuevo á la insurreccion, y con el fin de evitar que se turbe la paz á tanta costa conquistada, usando de las facultades que me concede la Ordenanza

ORDENÓ Y MANDO:

Artículo único. Se hacen extensivas á todo el territorio que comprende el distrito militar de Aragon las prescripciones de mi bando de 4 de Octubre último.  
Zaragoza 23 de Diciembre de 1875.

RAMON FAJARDO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 22 Diciembre 1875.)

CIRCULAR.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurreccion carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedian hasta ahora, el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administracion pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legitimidad y absoluta potestad del Rey con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos dias, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero ántes, y para facilitar desde la esfera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, preciso es todavia dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma

á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, más bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano Don Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nacion; y no omitirá medio alguno de los que están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legítima expresion de la opinion pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento comun de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos más y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupcion desde hace ya 40, y que es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica del mayor número de las Naciones de Europa como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningún género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio desapasionado en que ha procurado inspirarse al formar las Corporaciones populares que se vió obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entonces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusion que en los primeros momentos acompaña á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido ántes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las Corporaciones populares la representacion de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composicion de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecucion de ese proyecto, cuya realizacion, hoy posible, retrasaria por mucho tiempo la reunion de Cortes, que el interés del Rey, de los partidos liberales y de la Administracion pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la eleccion de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legítimos la garantia eficaz de su sincera imparcialidad durante el periodo electoral, para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nacion en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será

observada tambien severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si algunos se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y porfiada impuso al Gobierno, fácilmente obtendrán los agraviados, si la demandan, cumplida é inmediata reparacion. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligacion inexcusable de una buena Administracion la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legítimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlos en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demás Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenderse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.<sup>a</sup> Los agentes y delegados de la Administracion pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legítimo que podrian ejercer en otros casos, siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el más leve motivo que induzca á sospechar en ellos la intencion de torcer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.<sup>a</sup> A contar desde el dia en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha, y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el periodo electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la accion de los Tribunales de justicia.

3.<sup>a</sup> En los distritos en que la lucha electoral ya esté anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuvieren representadas en las Corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las ménos como las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, ántes de que la publicacion de la convocatoria lo imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.<sup>a</sup> Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administracion pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso, coaccion ó

amaño que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija.

5.ª Prestará V. S., por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del banderín para Ultramar, Juan Colea Casanova, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

#### *Señas de Juan Colea Casanova.*

Natural de Pastriz, edad 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 17 del actual, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 21 del corriente mes, esta Administracion económica advierte al público que, á propuesta del representante de la Empresa del Timbre en esta capital, el despacho del papel sellado y de pagos al Estado se hallará establecido desde 1.º del año entrante en el mismo local que ocupa la Depositaria del Timbre, plaza de San Felipe, oficinas del Banco de crédito de Zaragoza, que se hallará abierto desde las cinco de la mañana hasta las once de la noche, durante los meses de Abril á Setiembre inclusives, y desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche en los restantes.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

#### CONVOCATORIA Á OPOSICIONES

*para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 20 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la del Regente del Reino de 22 de Junio de 1870, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicacion de esta Convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del 5 del próximo mes de Enero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 3.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 4.ª Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion, debidamente legalizada, de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la actitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en

la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867, y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar el martes 18 de Enero del próximo año de 1876.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Barrenechea.

*La orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1870, citada en la anterior Convocatoria, dice literalmente así:*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Considerando el Regente del Reino la necesidad de aumentar el personal facultativo del Cuerpo de Sanidad militar del ejército de la isla de Cuba, tan necesario en las circunstancias que atraviesa dicha isla, para el bien del servicio, ha tenido por conveniente disponer pasen con destino á la

referida Antilla veinticinco médicos de la Península, para cuyo cumplimiento se observarán las condiciones siguientes: Primera. De la clase de segundos Ayudantes médicos propondrá V. E. á este Ministerio los que voluntariamente quieran pasar al citado Ejército con el empleo inmediato, el cual conservarán con arreglo á las disposiciones vigentes, despues de cumplido el plazo reglamentario. Segunda: Se llamará á concurso á los Médicos civiles que con el empleo de segundos Ayudantes y primeros supernumerarios de Ultramar, deseen formar parte del Ejército de referencia. Tercera: Para mayor amplitud del concurso, se dispensa á dichos Médicos de la edad en que excedan de la marcada por reglamento. Cuarta: Conservarán igualmente que los demás los empleos con que hayan pasado á la mencionada Isla, despues de cumplidos los seis años de permanencia prefijados, cuyo nombramiento y destino quedará nulo siendo baja definitiva en el Cuerpo, si con anterioridad á este plazo regresasen á la Península, aun cuando para ello tuvieran absoluta precisión. Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Sanidad militar.

#### AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la venta de las plantas existentes en sus viveros y almácigas, expresadas en el estado que á continuación se inserta, con arreglo á los precios mencionados en el mismo; y se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde previo ingreso en Depositaria de la cantidad á que ascienda el importe de las que pidieren se les facilitará la orden para su entrega.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1875.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### ESTADO QUE SE CITA.

PUNTOS donde radican las plantas.	ESPECIE.	NÚMERO.	EDAD.	VALOR.	OBSERVACIONES.
Soto de Almozara.	Olmo.	2.000	18 años.	5 pesetas uno.	Los olmos y fresnos maderables tienen de 16 á 18 centímetros de diámetro por lo menos, y de 4 á 5 metros de altura.
Id. id.	Id.	2.000	6 años.	1 peseta uno.	
Id. id.	Id.	2.000	2 años.	0,375 pesetas uno.	
Id. id.	Id.	30.000	1 año.	2,50 pesetas el ciento.	
Id. id.	Fresnos.	200	18 años.	6 pesetas uno.	
Soto de la Puerta Quemada.	Acacia de bola.	600	5 años.	1,50 pesetas una.	
Soto de Almozara.	Acacia de 3 puas.	40.000	1 año.	2,50 pesetas el ciento.	El diámetro está medido á la altura de un metro del nudo vital.
Puerta de Don Sancho.	Lilas.	500	4 años.	1 peseta una.	
Soto de Almozara.	Aligustres.	200	5 años.	1 peseta uno.	
Puerta de Don Sancho.	Cipreses.	100	3 años.	0,75 pesetas uno.	
Varios viveros.	Ebonimos.	3.000	3 años.	0,25 pesetas uno.	

IMPRESA DEL HOSPICIO.